



INFORME SECRETARIAL No. 2019/00175 Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte actora solicita se dé inicio al proceso ejecutivo a continuación del ordinario.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Catorce de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Como quiera que se solicita iniciar demanda ejecutiva a continuación del proceso Ordinario, es por lo que, el Juzgado ordena Remitir el presente proceso mediante Oficio a la Oficina de Asignaciones, para que el mismo sea abonado como **EJECUTIVO**, una vez hecho lo anterior pasa al despacho para lo de Ley.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.162 Fecha: 15/09/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2019/00768 Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La llamada en litis por conducto de apoderada presenta escrito de contestación, así mismo propone demanda de reconvenición al demandante.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Catorce de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se reconoce y tiene a la abogada ANDREA DEL TORO BOCANEGRA, con Tarjeta Profesional número 99.857 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Llamada en Litis, PORVENIR S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la llamada en Litis PORVENIR S.A.**, dentro del término.

Por encontrarla ajustada a derecho el Despacho admite la demanda de RECONVENCION que formula la llamada en listos PORVENIRA S.A. en contra del demandante señor CARLOS ARIZA SILVA.

Se ordena correr traslado por el termino de LEY de la demanda de reconvenición al demandante señor CARLOS ARIZA SILVA, el termino para contestar empieza a correr una vez el presente auto pase por anotación es estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No.162 Fecha: 15/09/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario

**SEÑOR
JUEZ VEINTICINCO (25º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.**

REF: DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Vs. CARLOS ARIZA SILVADENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL INSTAURADO POR EL CITADO SEÑOR CONTRA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. No. 2019 00768 00

ANDREA DEL TORO BOCANEGRA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.253.673 y con tarjeta profesional de abogado número 99.857 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, según poder que me confirió la doctora SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO, como representante judicial; presento **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** en contra del Señor **CARLOS ARIZA SILVA**, ciudadano en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5841495, con domicilio en la Diagonal 68 D No.70 C – 31 Sur Int. 3 Apto 201 de la ciudad de Bogotá, para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia, en sentencia ejecutoriada que haga tránsito a cosa juzgada, se concedan en favor de mí representada y en contra del Señor **CARLOS ARIZA SILVA**, las siguientes:

PRETENSIONES

En el hipotético evento de que se condene a mi representada a reconocer y pagar al Sr. CARLOS ARIZA SILVA, una pensión de vejez con Garantía de Pensión Mínima en los términos del Art. 65 de la Ley 100 de 1993, previo el pago del bono pensional por parte de los legalmente obligados; solicito se profieran las siguientes condenas:

PRIMERA: Se condene al Sr. **CARLOS ARIZA SILVA** a reintegrar a mi representada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, las suma de \$ 50'335.943, que recibió por concepto de devolución de saldos.

SEGUNDA: Se condene al Sr. **CARLOS ARIZA SILVA** a reintegrar, debidamente indexadas, las sumas de dinero que resulten probadas por los conceptos antes mencionados.

HECHOS

PRIMERO: El señor Carlos Ariza Silva Suscribió solicitud de vinculación ante PORVENIR el 8 de marzo de 2000.

SEGUNDO: El señor Carlos Ariza Silva radicó ante mi representada PORVENIR S.A., reclamación de pensión de vejez, el 28 de noviembre de 2018 y firmó, en señal de aceptación su historia laboral oficial en la que figuraban 0 semanas para dicha época, aceptando que no tenía derecho a bono pensional.

TERCERO: Teniendo en cuenta entonces que el demandante no tenía derecho a bono pensional, y que el capital existente en su cuenta de ahorro individual era insuficiente para financiar una pensión de vejez en los términos del Art. 64 de la Ley 100 de 1993, y tampoco contaba con las 1150 semanas requeridas para acceder al Beneficio Estatal de Garantía de Pensión Mínima establecido en el Art. 65 de la Ley 100 de 1993; mi representada procedió a rechazar la prestación reclamada, y en su lugar aprobó la devolución de saldos.

CUARTO: Tal y como se evidencia en las documentales que se allegan como prueba, y, en especial en la relación histórica de movimientos; mi representada pagó al demandante un total de \$ 50'335.943, a título de devolución de saldos.

QUINTO: La cuenta de ahorro individual del demandante se encuentra actualmente en \$0.

SEXTO: Es importante precisar que, cuando mi representada rechazó la pensión de vejez reclamada y efectuó la devolución de saldos, en la historia laboral consolidada del demandante, que reposa en la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Colpensiones no había reportado ninguna de las semanas cotizadas que se reclaman en la presente demanda, y el demandante, al momento de elevar la reclamación pensional por vejez ante mi representada, aceptó no tener derecho a bono pensional.

SEPTIMO: Ahora bien, en la medida en que actualmente dichas semanas si figuran en la historia laboral oficial del demandante, según se evidencia en el reporte extraído del aplicativo interactivo de

la OBP; debe quedar claro que las mismas, tendrían que verse reflejadas en un bono pensional tipo A. Es importante aclarar que mi representada NO ha recibido valor alguno por dicho concepto y, por ende, no puede efectuar la devolución al demandante, de dineros que no se encuentran en su poder.

OCTAVO: Por último, debe quedar claro que, una vez emitido y redimido el bono pensional del demandante por parte de los legalmente responsables; sería indispensable analizar nuevamente si el demandante tiene derecho o no a una pensión de vejez con Garantía de Pensión Mínima en los términos del Art. 65 de la Ley 100 de 1993 y, en caso afirmativo, sería indispensable que el Sr. Ariza Silva reintegrara a mi representada, debidamente indexados, los dineros que recibió a título de devolución de saldos, para poder elevar la solicitud de dicho beneficio estatal ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda de reconvención debe dársele el trámite de un proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia consagrado en el Capítulo XIV del Código de Procedimiento Laboral.

MEDIOS PROBATORIOS

Solicito se decreten a favor de la demandante, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, los siguientes medios de prueba.

1. **Documentales:** Solicito se tengan como prueba documental, los mismos documentos aportados con la contestación de la demanda, dentro del proceso ordinario laboral con Radicado No. **2019 00768 00**, que aparecen relacionados en correspondiente acápite del referido escrito.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Es usted competente Sr. Juez para conocer de la presente demanda en razón a la naturaleza del asunto y en la cuantía estimada en una cifra superior a cien millones de pesos.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

La presente demanda de reconvención tiene su fundamento en las normas que se señalan a continuación: Artículo 400 del C.P.C, aplicable por analogía al procedimiento laboral, que regula lo relacionado con la demanda de reconvención; los artículos 25 y 26 de la Ley 712 de 2001, que señalan las formas y requisitos de la demanda y los anexos que se deben presentar con la misma; el artículo 1746 del Código Civil que regula los efectos relacionados con la declaración de nulidad, esto es, que las cosas se retroaen al momento inicial de la celebración del contrato, debiendo restituir las partes mutuamente, las contribuciones o prestaciones que recibieron y demás normas concordantes y aplicables al caso que nos ocupa.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que no ordenar dicho reintegro, implicaría un enriquecimiento injustificado por parte del demandante; pues es precisamente con el capital que le fue devuelto, que se tendría que financiar una eventual pensión de vejez, además de ser requisito indispensable que el capital de la cuenta de ahorro individual esté completo, para poder solicitar el reconocimiento del Beneficio de Garantía de Pensión Mínima ante el Ministerio de Hacienda.

NOTIFICACIONES

El Sr. CARLOS ARIZA SILVA, demandada en reconvención, puede ser notificada en la Diagonal 68 D No.70 C – 31 Sur Int. 3 Apto 201 de la ciudad de Bogotá.

La suscrita, en la secretaría de su despacho o en Calle 145 A No. 15-98 Of. 602, de la ciudad de Bogotá, teléfonos 3106789804 y 3102558874.

La entidad demandante, recibirá notificaciones en la Carrera 13 # 26 A - 65 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,



ANDREA DEL TORO BOCANEGRA

C.C. 52.253.673 de Bogotá

T.P. 99.857 del C.S.J.



294

INFORME SECRETARIAL: No. 2018/746 Bogotá, D.C., veintidós (22) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la llamada en garantía, mediante apoderada presenta recurso de reposición contra el auto de fecha 27 de febrero de 2020.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de julio de dos mil veintiuno

Se le reconoce personería a la abogada MARIA ANGELICA CHAVES GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.077.032.324 y Tarjeta profesional No. 184.709 del Consejo superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la llamada en garantía Unión Temporal Fosyga 2014, de conformidad al poder obrante en el expediente a folio 293.

Seria del caso entrar a estudiar el Recurso de reposición presentado por la abogada MARIA ANGELICA CHAVES GOMEZ, pero observa este operador judicial, que dicho recurso se presenta de manera extemporánea, ya que fue proferido el día 27 de febrero de 2020 y el mismo fue propuesto el día 24 de septiembre de 2020, estando fuera del termino para hacerlo de conformidad a lo dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico artículo 63 del CPLSS. Así las cosas no se estudia el recurso.

Ahora bien como quiera que la llamada en garantía fue notificada de conformidad al Decreto 806 de 2020 y se suspendieron los términos en espera que el despacho resolviera el recurso presentado por la llamada en garantía UNION TEMPORAL FOSYGA 2014, es por lo que se reactivan los términos para contestar la demanda una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 115 Fecha: 23/07/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2018/00746 Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se encuentra para resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Catorce de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se reconoce y tiene al abogado DIEGO EDUARDO GAMBOA PRADA, con Tarjeta Profesional número 335.661 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de las sociedades de la UNION TEMPORAL FOŞYGA 2014, en los términos y para los fines del poder de **SUSTITUCION** que hace la abogada MARIA ANGELIZA CHAVEZ GOMEZ.-

Sea lo primero en señalar que este operador judicial, si, se pronunció sobre el recurso de reposición presentado el día 24 de septiembre de 2020, mediante auto de fecha veintidós (22) de Julio de dos mil veintiuno (2021), pero se observa que dicho auto, si se subió al micro sitio de estados virtuales, pero no paso por anotación en estado de siglo XXI. Por lo que las partes no tuvieron conocimiento de dicho auto y no tuvieron la oportunidad de controvertirlo.

Dicho lo anterior y teniendo en cuenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado el pasado veintisiete de julio de dos mil veintidós, procede este operador judicial a reponer el auto atacado y ordena pasar por anotación en estado, tanto en siglo XXI y por Estados Electrónicos, el auto de fecha veintidós (22) de Julio de dos mil veintiuno (2021), donde se tuvo por no contestada la demanda y se resolvió recurso de apelación a fin de que las partes hagan valer sus derechos.

En cuanto a la petición de los hechos sobrevinientes, el Despacho en su momento procesal oportuno se pronunciara.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No.162 Fecha: 15/09/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2018/00325 Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Nuestro telegrama dirigido al auxiliar de la justicia nombrado fue devuelto por la empresa de Correo con nota "dirección errada"

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Catorce de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Teniendo en cuenta que nuestro telegrama dirigido al auxiliar de la Justicia HUGO LEONARDO CRUZ ACEVEDO, fue devuelto por la empresa de Correo 4-72 con nota "Dirección Errada", así las cosas se hace necesario relevar del cargo al auxiliar de la Justicia y se procede a nombrar nuevo curador ad - litem al abogado DIEGO ANDRES BUITRAGO DUARTE, a quien se le puede comunicar su designación por **vía de Telegrama y/o correo electrónico**. Líbrese la correspondiente comunicación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.162 Fecha: 15/09/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2021/00356 Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al revisada la contestación de la demanda para efectos de la audiencia de que trata el art 77 del CPLSS, se observa que la misma no corresponde al demandante del proceso de la referencia.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Catorce de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Seria del caso proceder con el trámite del proceso, pero se hace necesario efectuar control de legalidad en el presente proceso, previo a la audiencia de que trata el artículo 77 del CPLSS, lo anterior obedece, que por error involuntario se indicó que se tenía por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, pero observa este operador judicial, que si bien es cierto se indica en el correo enviado por la demandada, que se allega contestación de la demanda correspondiente al demandante señor Miller Ramírez Gaspar contra Colpensiones con radicado No. 2021/356, también lo es, que el contenido de la contestación de la misma corresponde a otro demandante, esto es; ADRIANA DE LAS MERCEDES ANGULO RODRIGUEZ, proceso que se está tramitando en el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá. Así las cosas se procede a revocar parcialmente el auto de fecha dieciséis (16) de Marzo de dos mil Veintidós (2022), en lo que tiene que ver: que se dio por contestada la demanda por parte de Colpensiones, fijo fecha de audiencia y se le reconoció personería a la Doctora HEIDY PEDREEROS SUAREZ, y como consecuencia de ello se revoca el auto de fecha 24 de agosto de 2022 en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior este Juez de instancia tiene por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.-

Ahora bien, de conformidad a lo anterior se ordena librar oficio a la Procuraduría General de La Nación, comunicándole lo anterior y si habían lo tiene hacerse parte dentro del presente proceso, corriéndoles el termino de Ley para contestar, así mismo se le debe remitir copia de la demanda y sus anexos.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 No - 36 piso 14

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No.162 Fecha: 15/09/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/00598 Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., por conducto de apoderado presenta escrito de contestación al llamamiento en Garantía.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Catorce de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la llamada en Garantía**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta de la mañana (09:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, con Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Llamada en Garantía LA EQUIDA SEGUROS GENERALES O.C., en los términos y para los fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No.162 Fecha: 15/09/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2015/01012 Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La abogada VIANNEY FUENTES ORTEGON, allega poder de heredero determinado, por lo que solicita se le reconozca personería.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Catorce de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se reconoce y tiene a la abogada VIANNEY FUENTES ORTEGON, con Tarjeta Profesional número 55.558 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor WILLIAM DE JESUS OCHOA TORRES, quien actúa en su calidad de Heredero determinado del señor JULIO ADONAI OCHOA GONZALEZ (Q.E.P.D), quien en viada era demandado.-

Se nombra como auxiliar de la Justicia en el Oficio de Curador ad – litem del causante JESUS ADONAI OCHOA FORERO, al doctor JOSES MARTIN SANABRIA LOZANO, a quien se le puede comunicar su designación a la calle 18 No.6-47 ofc 402 teléfono 2 813541. **Líbrese el correspondiente Telegrama y/o Correo electrónico.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.162 Fecha: 15/09/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/00347 Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se encuentra restituido la demanda que nos correspondió en el correo del juzgado, se hace necesario continuar con el trámite del proceso.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Catorce de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023) a las Tres de la tarde (03:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.162 Fecha: 15/09/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2019/00682 Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Efectuando una reorganización de expediente se encontró el proceso de la referencia en una gaveta que no le correspondía.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Catorce de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las diez y treinta de la mañana (10:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.162 Fecha: 15/09/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2019/00733 Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La parte demandante Descorre traslado de la nulidad planteada por la parte demandada representada por curador ad – litem.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Catorce de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Sustenta la Curadora ad- Litem, su nulidad, en el hecho que existe una indebida notificación del auto admisorio de la demanda de conformidad al Artículo 133 del CGP numeral 8, indicando que existía una escritura pública donde se nombró un abogado como apoderado general de la demandada. El ministerio de la Salud y Protección Social, le indica al demandante que estaba en espera que la demandada confirmara nueva dirección de notificación, además la curadora encontró en SIRNA correo electrónico y una dirección de oficina, entre otros sus sustento.

Por su parte el apoderado del demandante al descorrer traslado de la nulidad indica, que fueron diligentes en procura de ubicar a la demandada para efectos de notificarle la demanda, tanto así que remitieron comunicaciones para efectos de notificar la demanda a la demandada a la direcciones suministradas por el Ministerio, por otra parte se dio espera a la cubicación definitiva Por parte del Ministerio en cuanto a la dirección de la demandada y por otra parte confunde la figura de representante legal con la de Apoderado general, para lo cual trae a colación lo señalados en los artículos 25 y 26 del CPLSS y lo señalados en los artículos 82, 84 y 85 del CGP, entre otros son su réplica a la nulidad.

Para resolver el Despacho:

Se remite a las pruebas aportadas en la demanda, como son:

- ✓ La solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante ante el Ministerio de Salud y Protección Social.
- ✓ La respuesta Suministrada por el Ministerio de Salud y Protección Social a la petición elevada por el apoderado de la parte actora

Nótese como la parte demandante efectuó los actos tendientes a ubicar a la demandada y poder notificarla, así mismo remitió citatorio a la dirección indicada en el acápite de notificación de la demanda. En consecuencia no encuentra este operador judicial proceder a decretar la nulidad planteada, por lo que, se ordena seguir adelante con el trámite del proceso.-

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social ordenada en auto anterior, Se fija la fecha del próximo veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta de la mañana (08:30)..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No.162 Fecha: 15/09/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar audiencia programada para el día 13/09/2022 3:00 p.m., por fallas en la conexión en la zona donde reside el señor Juez, por ello, es necesario reprogramar nueva fecha para continuar con el trámite del presente proceso. Radicado No. **2018-309**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el próximo veintitrés (23) de septiembre de 2022, a las nueve y treinta (9:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0162 del 15 de septiembre de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia programada el día de hoy a las 3:30 p.m., por las fallas en la conexión – internet en el equipo del señor juez, por ello, se hace necesario fijar nueva fecha para lectura de fallo de manera virtual, Radicado No. **2019-1007**. Sírvase Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo veintinueve (29) de septiembre de 2022, a las doce y treinta (12:30) de del mediodía, fecha en la cual, este despacho efectuará lectura de fallo, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 0162 del 15 de septiembre de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Trece (13) de septiembre de 2022 al despacho del señor Juez, informando que se recibió al correo del juzgado con fecha 6/09/2022 a las 12:45 p.m., escrito de la parte actora donde interpone recurso de reposición contra del auto de fecha 29 de agosto de 2022 por el cual se inadmitió la presente demanda. Radicado **No. 2022-0276**. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, visto a ítem No. 06 del expediente digital en 1 folio PDF, contra del auto de fecha 29/08/2022, notificado por estado No. 00150 del 30/08/2022, por el cual se inadmitió la presente demanda por lo allí expuesto, el despacho resuelve lo siguiente:

En armonía a lo normado en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., el mismo reza:

"ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, **se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados**, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora."* (subrayado y negrilla por el juzgado)

Conforme la norma en cita por el juzgado se tiene de entrada que, el recurso de reposición interpuesto por la activa es extemporáneo dado que fue radicado al correo del despacho el pasado 6/09/2022 y el término para elevar el mismo conforme la notificación del auto atacado que lo fue en estado virtual el 30/08/2022, venció el 1º de septiembre de 2022, conforme la norma propia en lo laboral, en consecuencia, no es posible entrar a estudiar el recurso impetrado por lo aquí expuesto.

Ahora, si en gracia de discusión se tuvieran en cuenta los argumentos expuestos por el togado en derecho, del recurso elevado el pasado 6/09/2022, debería decir el despacho que no le asiste razón al recurrente, toda vez que, la presente demanda inaugural fue radica en la oficina judicial de reparto el pasado 13/01/2022 conforme acta de reparto No. 140 ante los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esta Ciudad y en se sentido, la demanda nació bajo los parámetros y vigencia del Decreto 806 de 2020, mientras que la Ley 2213 de 2022, entró en vigor a partir del 13 de junio de 2022, produciendo efectos legales desde esa fecha y en adelante y no de forma retroactiva.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la parte demandante no presentó el escrito de subsanación de la demanda en el término legal, del auto de fecha 29/08/2022, notificado por estado No. 00150 del 30/08/2022, es por lo que, este operador judicial **RECHAZA** la presente demanda, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0162 del 15 de septiembre de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Trece (13) de septiembre de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **YEISER MOSQUERA PEREA** contra **JOSÉ ADAN SANCHEZ RAMIREZ**, Radicado No. **2022-0350**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.

Así mismo informo que el proceso se estaba tramitando ante el JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C., quien declaró la Falta de Competencia para conocer. Sírvase Proveer. -



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El despacho se abstiene de reconocer personería al apoderado del demandante señor YEISER MOSQUERA PEREA, dado que se dirige a los jueces municipales de pequeñas causas laborales de Bogotá., se ordena adecuar el poder dirigido al juzgado de conocimiento e incluir la instancia, en armonía al artículo 12 del C.P.L y la S.S.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con las NOTIFICACIONES:

- 1.1.** No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que el demandado deberá ser notificado al correo electrónico para efectos judiciales o en su defecto al correo electrónico que figuren en el certificado de existencia y representación., se advierte que dicha notificación deberá efectuarse dentro del término concedido en el presente proveído para subsanar este punto, o en su defecto aportar la prueba de esa notificación que coincida con la presentación de la actual demanda, conforme fecha de radicación de la misma, es decir para el día 29/03/2022, encontrándose aún vigente el citado Decreto. So pena de tenerse por extemporánea.

2. En relación con el PODER que reposa en el libelo:

- 2.1.** Conforme lo establecido en el artículo 77 del C.G.P., revisado dicho poder, se puede constatar que, si bien se le otorga al apoderado judicial facultad para promover demanda ordinaria laboral en contra del demandado, no se encuentran taxativamente establecidas todas y cada una de las pretensiones que se evidencian en el escrito de demanda inaugural, haciéndose insuficiente el mismo, por lo que deberá aportar nuevo poder dirigido el juzgado de conocimiento y donde se indiquen dichas pretensiones de manera, concreta clara y breve.

3. En relación con las PRUEBAS solicitadas:

- 3.1.** No aportó el canal digital de la testigo mencionada en el acápite denominado "TESTIMONIALES" – correo electrónico personal donde debe ser notificada aquella, conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, vigente al momento de la presentación de la demanda inaugural, incluya y acate lo ordenado por el Decreto en mención. Se advierte, no se admitirá el correo del profesional del derecho para la testigo, se advierte por parte del juzgado que, la parte actora cuenta con un término para subsanar este punto dentro del cual puede solicitar a los deponentes crear sus canales digitales para los efectos aquí solicitados, no pena de no decretar sus declaraciones en el momento procesal pertinente.

4. De las formas de la demanda:

- 4.1.** Evidencia el despacho que el escrito de la demanda, en algunos PDF no son legibles en su contenido, lo que dificulta el estudio de la demanda y eventualmente la contestación de la misma por el demandado, se ordena efectuar nuevo escrito de demanda de manera legible inicialmente si ha bien lo tiene la parte activa, en Word y luego simplemente guardarlo en formato PDF para remitirlo como subsanación de demanda.
- 4.2.** En cuanto a los acápites de **procedimiento, competencia y cuantía** se ordena adecuarlos al procedimiento del juzgado de conocimiento, propio de los jueces laborales del Circuito en armonía al artículo 12 y capítulo XIV – II, corrija.

5. En relación con los HECHOS:

El numeral séptimo (7º) de la norma citada, señala: "**Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados**".

La norma en concreto se cita por la siguiente razón:

- 5.1.** En primer lugar, de la narración de los hechos se expresan varios en un mismo numeral, tal como se observa en los numerales: 1 y 3, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral séptimo (7º), separe y enumere en debida forma.

6. En cuanto a las PRETENSIONES incoadas:

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral "**6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado.**

La norma se trae a colación dado que:

- 6.1.** La pretensión principal declarativa primera incoada contiene acumulación de pretensiones, se ordena separar y enumerar en debida forma.
- 6.2.** Así mismo, de la pretensión principal primera de condena, contiene acumulación de pretensiones, adiciona cuadro explicativo con cuantías estimatorias a lugar, se ordena separar por conceptos, y omitir cuadro explicativo y las cuantías estimatorias, para esto último existe un acápite respectivo, corrija omita y concrete.

- 6.3.** De la pretensión sexta de condena, se ordena determinar concretamente con extremos temporales definidos, mes y años de los presuntos salarios dejados de percibir por el demandante, incluya.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, **la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado**, y allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 00162 del 15 de septiembre de 2022



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. Catorce (14) de septiembre de 2022, informando que se recibió demanda Ordinaria Laboral para estudio de admisión de **SHIRLEY DEL ROSARIO PINTO DE JANON** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTRO. Radicado 2022-418**. Conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., Catorce (14) de septiembre dos mil veintidós (2022).

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. HENRY JOSE PEREZ VERGARA, identificado con TP No. 186.912 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y conforme las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **SHIRLEY DEL ROSARIO PINTO DE JANON** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En consecuencia, cítese a las demandadas y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda a los demandados, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda debidamente autenticado por el secretario del juzgado y prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

Practíquese la notificación de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S., respecto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Respalda en el Decreto 806 de 2020.

Practíquese la notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A**, en la forma dispuesta en el artículo 41, literal A del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de esta, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art.29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se le debe hacer saber a la demandada que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante, las contestaciones de las presentes diligencias deben ser enviadas en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0162 del 15 de septiembre de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

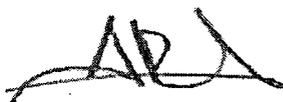
Previo resolver las peticiones allegadas, se hace necesario evacuar etapas procesales que por error involuntario no se han efectuado por parte del despacho. Así las cosas, procede el despacho a elaborar la liquidación de las costas a las que fue condenada la aquí ejecutada en audiencia que resolvió excepciones, para posteriormente dictar sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución. Una vez evacuada las anteriores etapas procesales, se resolverá sobre las peticiones allegadas.

Igualmente, se le informa a la ejecutante, señora JUDITH ALVIDIA MARTINEZ, que todas las peticiones que requiera allegar al plenario, las debe efectuar a través de su apoderado judicial, profesional éste que la representa.

Así las cosas, en mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN COSTAS A LAS QUE FUE CONDENADO LA EJECUTADA PROTECCION EN AUDIENCIA DE EXCEPCIONES:

VALOR COSTAS SEGUNDA INSTANCIA.....	\$	300.000.00
TOTAL.....	\$	300.000.00

Son: TRESCIENTOS MIL PESOS MDA CTE (\$300.000.00.)



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AL DESPACHO: del señor Juez, hoy 14 de Septiembre de 2022, paso la presente Liquidación de costas impuestas en audiencia que resolvió excepciones para su aprobación o rechazo.

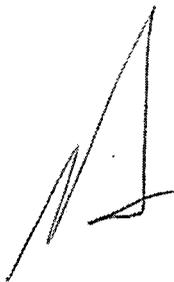


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de 2022

Declárase en firme la anterior liquidación de costas de las excepciones, por lo que se le imparte su aprobación.



RÝMEL RUEDA NIETO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 162 del 15 de SEPTIEMBRE DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. Proceso ejecutivo No. **2021-352** de BENILDA PEREZ Contra COLPENSIONES. Bogotá D.C., 14/09/2022, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente aprobación y/o modificación de la liquidación de crédito para el presente asunto. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Dós (2022)

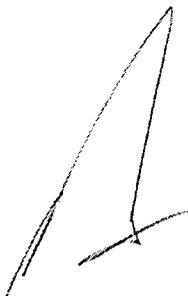
Visto el anterior informe secretarial el despacho dispone:

APROBAR la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora, visible a folio 211, en la suma de **\$3.050.000.00**, por ajustarse en derecho y teniendo en cuenta que al correr el respectivo traslado, dicha liquidación no fue objetada por la parte ejecutada.

Como agencias en derecho a cargo del demandado el Juzgado señala la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS MDA CTE (**\$120.000.00**).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 162 del 15 de SEPTIEMBRE DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO LABORAL No. 2018-307 de BLANCA LILIA GUTIERREZ CALDERON contra COLPENSIONES. Bogotá D.C., 14 de Septiembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que la parte ejecutante solicita entrega de título judicial y terminación de proceso. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutada allegó, vía correo electrónico, solicitud de entrega de título judicial y terminación de proceso, el despacho en revisión realizada al plenario, encuentra que mediante auto de fecha 04 de marzo de 2020, se aprobó liquidación de crédito en la suma de \$2.350.000.00 valor que incluye los conceptos pendientes de pago, y que una vez revisada la cuenta única judicial del Banco Agrario, existen depósitos judiciales asociados al presente proceso ejecutivo, es por lo que el Despacho accede a lo solicitado, por lo tanto, ORDENA:

PRIMERO: (i) **PAGAR** el título judicial No.400100007978407 por la suma de **\$2.350.000.00**, el cual será ordenado su pago a favor del profesional en derecho GONZALO BRIJALDO SUAREZ con C.C. No.74.324.304, quien cuenta con la facultad expresa para cobrar títulos judiciales, conforme el poder aportado y visible a folio 120 del expediente; y (ii) Los depósitos judiciales **Nos. 400100007408097 por valor de \$2.100.000.00 y 400100007974024 por la suma de \$120.000.00**, se pagará con abono a cuenta de la ejecutada COLPENSIONES NIT.900.336.004-7, como devolución de saldo a su favor, cuenta de ahorros No.403603006841 del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: se **DECLARA TERMINADO EL PROCESO** por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P. Igualmente, se ordena la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

En firme el actual proveído, cúmplase con lo aquí ordenado y archívense las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se lleva en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 162 del 15 de SEPTIEMBRE DE 2022

DLNR



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 Septiembre de 2022, Proceso Ejecutivo Laboral de ELECTRICARIBE contra COLPENSIONES. Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que el apoderado de la parte ejecutante dentro de la presente acción allegó escrito solicitando copias auténticas. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la petición allegada por el apoderado de la parte ejecutante, el despacho ORDENA se expidan las copias auténticas solicitadas, con cargo a la parte solicitante, esto es, la sentencia de primera de fecha 07 de noviembre de 2019, junto con las copias del Cd; segunda instancia, junto con la copia del CD; copia del auto que ordena seguir adelante con la ejecución; copia de la última liquidación de crédito y las costas, junto con la constancia de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 162 del 15 de SEPTIEMBRE DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 14 Septiembre de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto – vía correo electrónico, las presentes diligencias de acción de tutela iniciada por FRAYDIQUE ALEXANDER GAITAN RONDON contra MINISTERIO DE TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL La acción se radicó con el No. 2022-00423. Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cinco (05) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

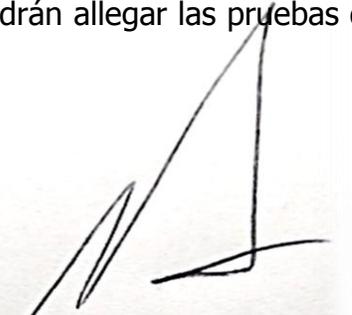
ADMÍTASE la Acción de Tutela No. **2022-00423** interpuesta por FRAYDIQUE ALEXANDER GAITAN RONDON C.C. 79.650.188 quien actúa en calidad de presidente de la Confederación de la Unión Sindical Colombiana del Trabajo CTU-USCTRAB contra MINISTERIO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la Entidad accionada, para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por la parte accionante.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada
por anotación en

Estado No. 162 15 Septiembre de
2022



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 14 Septiembre de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que la apoderada Dra. ANA ISABEL VIVAS presenta la documental requerida demostrando la calidad en que actúa. La acción se radicó con el No. 2022-00415. Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ADMÍTASE la Acción de Tutela No. **2022-00415** interpuesta por DAVID ALEJANDRO VÉLEZ SANCHEZ C.C. 1.068.671.322 a través de apoderada Dra. ANA ISABEL VIVAS C.E. 555.511 y T.P. 306.314 CSJ en contra de REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

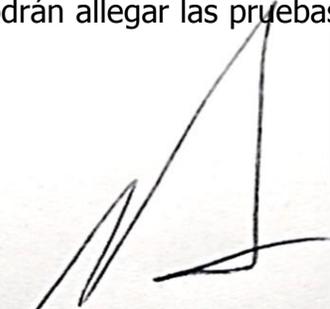
Respecto de los testimonios solicitados, el despacho no decreta los mismos por cuanto el trámite de la acción de tutela es preferente y perentorio.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la Entidad accionada, para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por la parte accionante.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada
por anotación en*

**Estado No. 162 15 Septiembre de
2022**



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 14 Septiembre de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que el Dr. DIEGO ANDRES LOPEZ aporta documental requerida en auto anterior. La acción se radicó con el No. 2022-00420. Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ADMÍTASE la Acción de Tutela No. **2022-00420** interpuesta por CRISTIAN CAMILO BERRIO MONTOYA C.C 1.152.209.193 a través de apoderada Dr. DIEGO ANDRES LOPEZ C.C. 1.019.004.051 y T.P. 345.133 CSJ en contra de NEW TRIP AJR S.A.S., DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Respecto de los testimonios solicitados, el despacho no decreta los mismos por cuanto el trámite de la acción de tutela es preferente y perentorio.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la Entidad accionada, para que dentro del término perentorio de Veinticuatro (24) horas, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por la parte accionante.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue
notificada por anotación en
Estado No. 162 15 Septiembre de
2022



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 13 de septiembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-759** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por: CLAUDIA MARCELA AMAYA GONZÁLEZ contra BRINKS DE COLOMBIA S.A., la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogado CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 70.114.927 y Tarjeta Profesional No. 33.513 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **CLAUDIA MARCELA AMAYA GONZÁLEZ** identificada con cedula de ciudadanía 52.740.798 contra **BRINKS DE COLOMBIA S.A.**

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de las mismas, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngaseles que deben designar apoderado para que la representen en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada: en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral respaldada en el **Decreto 806 de 2020.**

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a la demandada, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 162 del 15 de septiembre de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. (13) de septiembre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia. Radicado No. REF. **2020-128**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las diez (10:00), de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 162 del 15 de septiembre de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. (13) de septiembre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia. Radicado No. REF. **2019-899**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 26 de abril de 2023, a la hora de las doce del mediodía, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 162 del 15 de septiembre de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. (13) de septiembre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia. Radicado No. REF. **2019-806**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 7 de febrero de 2023, a la hora de las 2:30 de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 162 del 15 de septiembre de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. (13) de septiembre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia. Radicado No. REF. **2016-510**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 7 de febrero de 2023, a la hora de las 11:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 162 del 15 de septiembre de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. (13) de septiembre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia. Radicado No. REF. **2019-1020**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 7 de febrero de 2023, a la hora de las 10:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho procederá a la reconstrucción de la audiencia del 23 de agosto de 2022 a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **162** del **15 de septiembre de 2022.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. (13) de septiembre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia. Radicado No. REF. **2021-033**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 27 de abril de 2023, a la hora de las 11:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 162 del 15 de septiembre de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. (13) de septiembre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por: CARLOS MIGUEL NAVARRO OJEDA contra SERVICIOS E INSTALACIONES RANGEL S.A.S. y otro., la cual fue presentada como mensaje de datos. Radicado No. REF. **2022-175**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogad a CLAUDIA PATRICIA ALFONSO identificado con cédula de ciudadanía No. 63.507.264 y Tarjeta Profesional No. 327.985 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial principal de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y el Decreto 806 de 2020; por lo siguiente:

1. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada dentro del término de la presentación de la demanda, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 162 del **15 de septiembre de 2022.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario